

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS A CONSTITUIR FIDEICOMISOS CON LOS RECURSOS PROVISTOS POR LOS CONCESIONARIOS A FIN DE ASEGURAR LA SUPERVISIÓN OPORTUNA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
FECHA	:	28 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN MARVIN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley mediante el cual se busca autorizar a los Organismos Públicos especializados a constituir fideicomisos con los recursos provistos por los concesionarios, a fin de asegurar la supervisión oportuna de los proyectos de infraestructura materia de la concesión (en adelante, Proyecto de Ley), propuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Múltiple N° D000479-2024-PCM-SC, recibido el 11 de junio de 2024, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Organismo Regulador su opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para establecer que los Organismos Públicos Especializados, puedan constituir fideicomisos para la administración de recursos correspondientes al pago de la supervisión de obras y/o de diseño y/o de supervisión en la etapa de operación y/o explotación de la infraestructura materia de la concesión, en mérito a las obligaciones previstas en los contratos de Asociación Público Privada (APP).

De la revisión a la Exposición de Motivos y al Informe de Sustento del Proyecto de Ley (Informe N° 00069-2024-IC-OSITRAN), se identifica que este proyecto se justifica en la necesidad de garantizar la intangibilidad y disponibilidad de los recursos destinados al pago de la supervisión, con la finalidad de efectuar una supervisión oportuna y eficiente de los proyectos de infraestructura materia de concesión.

Precisamente, el referido Informe expone la problemática para supervisar oportunamente los proyectos bajo concesión con los recursos pagados por los concesionarios, considerando que:

1. La administración de los recursos para la supervisión, viene siendo regulada anualmente, a través de las Leyes de Equilibrio Financiero para el Sector Público, las que, desde el año 2017 al 2024, han otorgado un tratamiento variado y poco predecible.
2. La normativa presupuestal conlleva un tratamiento de programación anual, lo que impone límites y plazos de incorporación de recursos durante el año, que no son compatibles ni coinciden en modo alguno con el ritmo inherente a la ejecución de las obras derivadas de los Contratos de Concesión.
3. La finalidad de los recursos que los concesionarios entregan, y la oportunidad en los que éstos deben estar disponibles para la contratación de los servicios o adquisición de bienes que se requieran para la supervisión, no se encuentra en la Ley N° 27332¹.

¹ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos sino en los contratos de concesión.



Sobre el particular, se debe precisar que si bien el Osipitel no ha experimentado a la fecha la problemática descrita por Ositran², es posible que en el futuro se desarrollen diversos proyectos de telecomunicaciones bajo la modalidad de Asociación Público Privada, y que, por lo tanto, este Organismo experimente una situación similar a la señalada, en caso no se promulgue una medida como la que contiene el Proyecto de Ley.

En tal sentido, se considera que la propuesta normativa, permitirá que los organismos reguladores cuenten con los recursos en el momento en que estos serán efectivamente necesarios para la supervisión de los proyectos, sin el riesgo regulatorio de las Leyes de Equilibrio económico financiero para el sector público y normas presupuestales.

IV. CONCLUSIÓN

Se emite opinión favorable al Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que, mediante su implementación, los organismos reguladores contarán con los recursos necesarios para la supervisión oportuna de proyectos de infraestructura materia de concesión.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



² El último contrato de concesión que previó un pago de retribución por supervisión, fue el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. No obstante, dicho contrato fue resuelto por el MTC a través de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01.

